

INFORMO: A la señora juez, que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar decretada, el pagador AUTOLEGAL dio respuesta la medida de embargo a salario del señor JHON JAMES PINEDA, la Secretaría de Movilidad de Manizales informa que acata la medida judicial consistente en Embargo – Ejecutivo de los vehículos de placas NAG115 y BAH889. Va para decidir

Manizales, 08 de septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS:	JHON JAMES PINEDA HENAO BIBIANA ARISTIZÁBAL DUQUE
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00502-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes. En igual sentido se agrega la respuesta del pagador Autolegal frente a la medida de embargo a salario del señor JHON JAMES PINEDA.

Se agregan al expediente, las respuestas procedentes de la secretaria de Movilidad de Manizales, Caldas, mediante los que indican que fueron inscritas las medidas de embargo de los vehículos de placas NAG115 y BAH889, para conocimiento de la parte actora y los fines legales pertinentes.

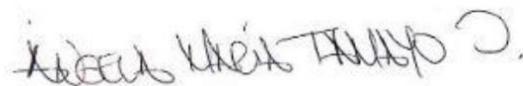
Antes de comisionar para la diligencia de secuestro de los citados vehículos, se requiere a la parte demandante, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto, allegue al expediente los certificados donde aparezcan debidamente inscritos los embargos.

Por cuanto no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionar, se ordena que por secretaria se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, primeramente, en la dirección electrónica reportada en la demanda conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>135 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41824d5a4175e8cfb3fab339077d24eca0f7ea9dbdf844eace47abd6b60535e7**

Documento generado en 08/09/2023 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>